

Conversatorio

TIERRA

EXPROPIADA

Análisis de los Decretos Legislativos 1330 y 1192

Martes 25 de abril, 2017
Hotel Sol de Oro, Miraflores

Memoria elaborada por Lucía Santos Peralta
Programa de acceso a recursos naturales
Centro peruano de estudios Sociales - CEPES

1. Introducción	3
2. “Tierra expropiada: análisis de los decretos legislativo 1330 y 1192”	4
2.1. Incidencia de los Decreto Legislativos 1192, 1210 y 1330 en los derechos de los pueblos indígenas.....	4
2.2. Facilitando la expropiación.....	8
2.3. El Pacto de Unidad y los Decretos Legislativos.....	12
2.4. Los retos que enfrenta el Pacto de Unidad.....	14
2.5. Presiones por el control de la tierra en Bolivia.....	15
3. Algunas ideas finales	17

ANEXO 1 - Programa del Evento

ANEXO 2 - Lista de Participantes

1. Introducción

Con el objetivo de involucrar a la sociedad civil en la lucha contra los Decretos Legislativos 1192, 1250, 1251, 1288, 1330 y 1333, normas que amenazan gravemente la tierra y territorio de los pueblos indígenas, el Centro Peruano de Estudios Sociales, el Instituto de Defensa Legal y el Pacto de Unidad de los Pueblos Indígenas, organizaron un desayuno de trabajo el pasado martes 25 de Abril para discutir estos temas.

A la cita asistieron aproximadamente treinta personas, entre representantes indígenas, investigadores de organizaciones de la sociedad civil peruana y boliviana, especialistas y consultores.

La cita permitió también presentar la iniciativa Nuestra Tierra (www.nuestratierra.org), observatorio fruto del trabajo conjunto de Fundación TIERRA de Bolivia y el CEPES, con el apoyo de Welthungerhilfe, que tiene como finalidad trabajar por el derecho a la tierra y el territorio. Esta iniciativa responde a la creciente necesidad por el reconocimiento y ejercicio de los derechos de pueblos indígenas y comunidades para el aprovechamiento, uso y gestión sostenible de la tierra y recursos naturales.

2. “Tierra expropiada: análisis de los decretos legislativo 1330 y 1192”

2.1. Incidencia de los Decreto Legislativos 1192, 1210 y 1330 en los derechos de los pueblos indígenas

Juan Carlos Ruíz Molleda – IDL

4

Nos hemos reunido para discutir una serie de normas – que incluyen los Decretos Legislativos 1192, 1210, 1330 y 1333, entre otras – y debemos primero preguntarnos si se aplican o no a los pueblos indígenas y a las comunidades campesinas y nativas.

Empecemos con el Decreto Legislativo 1192 – Ley que rregula adquisición y expropiación de inmuebles para proyectos de infraestructura. La décima disposición complementaria final del Decreto estableció que “las disposiciones contenidas en el Título IV no pueden ser aplicables en tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni afectar derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas”. Ésta fue modificada por el siguiente texto: “Las disposiciones contenidas en el Título IV no pueden ser aplicables en tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios; ni en áreas de Reserva Territorial o Reserva Indígena de Poblaciones Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial.”

La modificatoria nos permite apreciar algunos puntos importantes. Primero, aparentemente excluye la figura de la expropiación de tierras de pueblos indígenas (Título IV) pero no la de adquisición (Título III). Además, se puede apreciar que los artículos del mencionado Título III tienen, en realidad, criterios expropiatorios. Segundo, se elimina toda referencia a las comunidades campesinas y nativas. Entonces, ¿qué sucede con las comunidades que no se adaptan a los criterios que el Estado impone a los pueblos indígenas? ¿Qué pasa si no es posible verificar la preservación de la lengua y el territorio ancestral? Si bien la directiva de creación de la base de datos aclara que estos criterios no son obligatorios, informes de contraloría señalan que muchas veces se basan en estos criterios para no

reconocer a las comunidades la condición de pueblo indígena. Podemos concluir que si bien el Decreto 1192 excluía a los pueblos indígenas del ámbito de aplicación de la norma, la modificatoria termina desapareciendo a las comunidades campesinas y nativas.

Entonces, ¿se debe de consultar una norma como esta?

El artículo 17.2º del Convenio 169 de la OIT establece que “deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de la comunidad”. Con mayor énfasis aún, el inciso 3 del mismo artículo señala que “deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”. Queda claro entonces que, una norma con el DL 1192 y sus modificatorias, debe ser objeto de consulta previa.

Ahora bien, debemos revisar algunos ángulos del DL 1192 que resultan problemáticos.

Primero, la norma invisibiliza los territorios ancestrales no titulados. Ninguno de los incisos del artículo 7º del Decreto contempla la situación de los pueblos indígenas que no han sido titulados, lo que permite que particulares se aprovechen de sus territorios ancestrales. Segundo, no toma en cuenta la grave asimetría de poder que pesa sobre los pueblos como sujeto pasivo y el Estado como sujeto activo. El artículo 19º del Decreto infiere que la negativa al acuerdo mediante trato directo importa expropiación. Tercero, la tasación desarrollada en el artículo 4º y 13º del Decreto – ambos modificados por el DL 1330 – solo toma en cuenta el valor comercial del inmueble y el posible perjuicio económico. El concepto de propiedad desarrollado en el plano civil no se condice con el valor integral que tiene el territorio para los pueblos indígenas. Sería tal vez necesario realizar un peritaje antropológico para evaluar el valor de la propiedad. Finalmente, el artículo 21º del DL invisibiliza la necesidad de los 2/3 de

votos de comuneros calificados para la disposición de las tierras comunales.

Cabe preguntarse entonces, ¿se puede tratar las tierras y territorio de los pueblos indígenas como cualquier otro tipo de inmueble?

6

Para responder a la pregunta debemos entender que la propiedad colectiva de los pueblos indígenas tiene una naturaleza distinta a la propiedad individual. El Tribunal Constitucional recuerda que “la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de “propiedad” sobre el que se basa el Derecho Civil. Para los pueblos indígenas la tierra no constituye un mero bien económico, sino un elemento fundamental con componentes de carácter espiritual, cultural, social, etc. En sus tierras los pueblos indígenas desarrollan sus conocimientos, prácticas de sustento, creencias, formas de vida tradicionales que transmiten de generación en generación. El Tribunal valora la relación especial de los pueblos indígenas con sus tierras y pone de relieve la acentuada interrelación del derecho a la propiedad comunal con otros derechos, tales como la vida, integridad, identidad cultural, libertad de religión”¹. La relación de los pueblos indígenas con sus territorios trasciende al plano económico e importa una relación espiritual y de subsistencia, reconocida por la OIT, la Declaración de Naciones Unidas de 2007 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aunque no estaba en la estructura inicial del evento, debemos tratar el tema del Proyecto de Ley de Reconstrucción de las zonas afectadas por las lluvias y huaicos, aprobada en estos días. La segunda disposición complementaria transitoria otorga derechos de uso y/o posesión temporal de las tierras de comunidades a favor de terceros en los siguientes términos: “el uso y/o posesión temporal de las tierras de propiedad de Comunidades Campesinas y/o Comunidades Nativas como zonas de acogida para los damnificados no puede superar los doce (12) meses. El

¹ STC No 00024-2009-PI, f.j.28.

uso y/o posesión temporal de dichas tierras no genera ningún derecho a favor de quienes las usan o poseen”. Queda claro que ningún tipo de gobierno puede “disponer” de territorios que no le pertenecen, por lo que la ley nos genera preocupación. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el gobierno tiene la obligación no solo de titular los territorios de los pueblos indígenas, sino la obligación de abstenerse de entregar cualquier tipo de derechos a terceros sobre territorios no titulados que son de pueblos indígenas².

² El Estado debe abstenerse “de realizar, hasta tanto no se realice esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad” (Corte IDH, Caso Comunidad Awás Tingni, párrafo 153)

2.2. Facilitando la expropiación

Laureano del Castillo – CEPES

Para entender el sentido de las normas a tratar, es preciso ir dos pasos atrás y buscar el sentido de la expropiación en nuestro país. Una expropiación es un acto por el cual un Estado adquiere, por razones válidas y constitucionalmente reconocidas, la propiedad de un particular. No es “yo quiero tu tierra”, sino, “yo la necesito”. Se debe resaltar que se trata de un acto absolutamente vertical que refleja el ejercicio del *ius imperium* de un Estado.

En el caso peruano, la Constitución Política de 1993 ha consagrado el derecho a la propiedad, y la garantía del Estado y los particulares de respetarla, del siguiente modo:

Art. 70° - Inviolabilidad del derecho de propiedad

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, **por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.** Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

La Constitución de 1993 limita así la expropiación a las causales de seguridad nacional y necesidad pública, dos conceptos bastante gruesos. Tres años más tarde, en el año 1995, el Gobierno de Fujimori consagra finalmente sus planteamientos respecto a la propiedad agraria a través de la Ley N° 26505 - Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, que establece lo siguiente:

Primera Disposición Complementaria

Las causales de necesidad pública que la Ley puede invocar para proceder a la expropiación de un predio **se circunscribirán a la ejecución de obras de infraestructura y servicios públicos** y se regirán por las disposiciones de la Ley General de Expropiación, Decreto Legislativo N° 313, y el Código Procesal Civil. **El valor de las tierras expropiadas será el de mercado y el pago será previo, en dinero efectivo.**

Esta interpretación legal de lo que dice la Constitución, nos remite a la Ley General de Expropiación del Gobierno de Belaunde, hecha con la constitución anterior.

Tiempos de urgencia

En los últimos años hemos oído hablar de los “paquetazos” como el “paquetazo ambiental”. En espacios como la “Plataforma para la Gobernanza responsable de la Tierra” hemos dicho que no se trata de “paquetazos ambientales” sino de conjuntos de normas que contienen elementos ambientales y tributarios y tienen como foco la propiedad rural.

En esta línea, la primera norma con estas características, es el Decreto Supremo 054-2013-PCM que, básicamente, modifico la obtención de certificados de existencia de restos arqueológicos. En un país como el nuestro, sembrado de restos arqueológicos, encontrar alguno es motivo para la paralización de una obra. Entonces, ¿cómo “facilitar” la inversión? Aligerando los trámites para que los inversionistas obtengan estos certificados. La segunda es el Decreto Supremo 060-2013-PCM, que aligera la obtención de Estudios de Impacto Ambiental. Finalmente, la Ley 30025 – Ley de facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, modifica la ley de expropiaciones para

acelerar las inversiones. Este primer “paquete” tiene como objeto reducir lo que los empresarios han denominado “tramitología”.

El segundo paquetazo fue básicamente la Ley 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, que otorgaba varias facilidades a la inversión privada, particularmente a la gran inversión en obras de infraestructura, minería, transporte, etc.

El tercero es el Decreto Supremo 001-2015-EM que, entre otras cosas, permitía que las directivas de las comunidades campesinas y nativas dispongan de tierras comunales sin consultarle a la Asamblea Comunal.

El cuarto es la Ley 30327 – Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible en las zonas de mayor exclusión social, que facilita el acceso a inversionistas a tierras para desarrollar proyectos de inversión.

Tenemos entonces como quinto paquete el Decreto Legislativo 1192 que modifica el marco de adquisición y expropiación de inmuebles, y que deroga la anterior ley de expropiaciones. Este Decreto es modificado al poco tiempo por el Decreto Legislativo 1210 y, recientemente, por el Decreto Legislativo 1330.

Ahora bien, debemos resaltar el objetivo que busca alcanzar el Decreto Legislativo 1192: la norma no tiene como objetivo una modificación general a la expropiación, sino busca, específicamente, crear procedimientos especiales para la ejecución de obras de infraestructura. Esto nos permite apreciar cómo ha ido evolucionando la figura jurídica de la expropiación, desde un plano excepcional y que tenía como base la ley expresa, la voluntad del sujeto pasivo y la negociación previa al proceso, hasta la endeble figura de hoy en día que sólo requiere una Resolución Ministerial, un Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Consejo Municipal. El DL.

toma como supuesto la existencia de catastro adecuado y derechos de propiedad y posesión definidos.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1330 de Enero de este año modifica una serie de artículos del DL 1192 con el objeto de redefinir el objeto de la norma, consolidando así como propósito "establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.", buscando así ubicar esta norma en un piso constitucional.

A modo de conclusión podemos afirmar que, antes de la Constitución de 1993, el desarrollo de la figura jurídica de la expropiación es largo y consecuente. Sin embargo, luego de la adopción de la Carta de 1993, podemos apreciar un movimiento pendular que oscila entre las restricciones propuestas por la Ley 26505 y el laxo régimen especial propuesto por el 1192. Entonces, cabe preguntarse si estamos ante un régimen que agiliza y "destraba" inversiones o ante uno que desprotege derechos sobre tierra y territorio.

Nos queda claro, particularmente tras los desastres naturales, que existe en nuestro país una necesidad de inversión en infraestructura, pero ¿a cualquier costo?

2.3. El Pacto de Unidad y los Decretos Legislativos

Jorge Prado Sumari – Confederación Campesina del Perú

La vida de los hombres y mujeres que formamos parte de los pueblos indígenas originarios campesinos es muy difícil. Debo empezar saludando y felicitando a CEPES y a los organizadores que han hecho posible esta reunión. Así los pueblos indígenas y las organizaciones nos damos cuenta que no estamos solos, tenemos aliados con los que nos podemos dar la oportunidad de dialogar, evaluar y proponer medidas para hacer frente a las amenazas a la tierra y territorio indígena.

Provengo de la comunidad campesina de Huancasancos y llegué a la Secretaría General de la gloriosa Confederación Campesina del Perú en un contexto de defensa de tierra y territorio frente a un megaproyecto que se llamó (o mejor dicho se llama porque sigue presente) “Pampas Verdes”. Este proyecto lo que busca es represar los dos principales ríos de la provincia de Huancasancos, el Caracha y el Urabamba, lo que inundaría 40 mil hectáreas de nuestro territorio. Frente a este proyecto, lo primero que hicimos es conversar en una Asamblea sobre cómo lidiar con esta situación. Decidimos reafirmar nuestra identidad campesina y hacer frente a los empresarios. Lo que está detrás de todas estas tensiones es el poder. Es por eso que para las comunidades campesinas y a las organizaciones es importante mantenernos y caminar juntos. El Pacto de Unidad es la expresión de nuestro compromiso por caminar juntos, pese a tener diferentes agendas y actividades. Normas como los Decretos Legislativos mencionados nos hacen reafirmar ese compromiso de unidad indígenas originarios campesinos. Debemos llevar ahora la discusión al plano público.

Está con nosotros Andrés Luna, uno de nuestros dirigentes históricos, en cuyo momento de gestión se da el proceso de reforma agraria. Las propuestas de Acción Popular y las medidas adoptadas en el primer Gobierno de Belaunde, no fueron suficientes para lidiar con la situación que se vivía en el campo. La Confederación Campesina del Perú reparó en que un Estado marcado por el racismo y el clasismo no sería capaz de llevar a

cabo la necesaria y profunda reforma del agro. Desde el Cusco, la intensa movilización campesina encendió la chispa de los levantamientos a nivel nacional. Los terratenientes y grupos de poder se dieron cuenta entonces de la magnitud del problema y, en el Gobierno del General Velazco Alvarado, se llevó a cabo la reforma. Traigo a colación este tema para resaltar el rol de las comunidades campesinas y las organizaciones en la política nacional.

Ahora, volviendo al relato sobre Huancasancos, nosotros buscamos reunirnos con la empresa para entender de mejor forma el proyecto. Al terminar, hicimos una inocente propuesta: “queremos ser accionistas”. Conocíamos la experiencia de Cerro de Pasco y Huancavelica, donde continúa saliendo riqueza y son pueblos en extrema pobreza. Ellos se rehusaron a dejarnos participar en el proyecto. La Asamblea decidió entonces rechazar el proyecto y, con mucho esfuerzo, se logró archivar la norma que declaraba de interés público del proyecto.

Hoy nos enfrentamos a la misma noción de desarrollo a través de proyectos en los que no hay espacio para la participación de los pueblos. Es el caso de los Decretos, particularmente el 1333 que estamos peleando en el Congreso, y es el caso de la nueva Ley de Reconstrucción Nacional.

2.4. Los retos que enfrenta el Pacto de Unidad

Ketty Marcelo – ONAMIAP

Las exposiciones previas nos permiten observar cómo se ha ido desarrollando la relación entre el Estado y los pueblos a nivel normativo. La situación actual no es gratuita y demuestra la continuidad de la política del “perro del hortelano”. Venimos de desarrollar un fuerte trabajo de incidencia para alcanzar la derogación del D.L. 1333 y ahora nos encontramos con la Ley de Reconstrucción Nacional, ¿hasta cuándo los pueblos indígenas vamos a seguir en esta situación de vulneración?

Son más de 20 años desde la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT y, sin embargo, hasta la entrada en vigencia de la ley de consulta se han seguido concesionando territorio de pueblos indígenas sin que medie consulta. Desde la Constitución de 1993, donde se limita la imprescriptibilidad de nuestro territorio, hasta las normas actuales, todo es parte del mismo proceso neoliberal.

Otro reto a afrontar al interior de nuestras comunidades es el de la identidad indígena. El censo que se desarrollará este año busca, para bien o mal, medir que porción de la población se autoidentifica como indígena. Sin embargo, la propuesta no se ha socializado de manera adecuada, lo que compromete los resultados del mismo.

Consideramos también que alcanzar la seguridad jurídica sobre el territorio es un reto. Somos realistas y sabemos que los proyectos de titulación no están avanzando como es debido. Los 9 proyectos de titulación comunal en desarrollo no se encuentran unidos por una política integral de titulación, de modo que no están articulando esfuerzos.

Sabemos que la política del despojo está presente en este Gobierno. Los pueblos indígenas están alerta.

2.5. Presiones por el control de la tierra en Bolivia

Gonzalo Colque – Fundación TIERRA

Actualmente, la apropiación de tierras o el “acaparamiento de tierras” (land grabbing) involucra a capitales transnacionales y Estados. El interés creciente por el control de la tierra es consecuencia directa del boom internacional de materias primas agrícola (observable entre 1990 y 2014), boom en el que la soya juega un papel central para la expansión de la agricultura comercial a gran escala.

15

Algunos mecanismos de control

Debemos definir algunos mecanismos de control que vienen operando en la zona:

- El acaparamiento de tierras o land grabbing es un mecanismo de control que, con participación de capitales transnacionales y en base a acuerdos entre Estados, busca hacerse con el control de grandes espacios territoriales.
- Las ZEE – Zonas Económicas Especiales, son espacios geográficos bajo leyes orientadas a fortalecer el libre mercado. Generalmente las leyes nacionales son suspendidas. (Ley Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES-Colombia))
- La extranjerización de la tierra, que busca el control de la producción primaria, transporte y exportación por parte de capitales transnacionales.
- La desposesión directa e indirecta de comunidades de pequeños campesinos que pierden control sobre la tierra, por la fuerza o disposiciones legales.

Expropiación en la ley

La Constitución Política del Estado boliviano define la expropiación en los siguientes términos: La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión (Art. 57). Ahora bien, la Ley N° 3545, que modifica la Ley N°1715 – Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, establece dos causales de expropiación: por causa de utilidad pública (reagrupamiento y distribución de tierras; conservación del medio ambiente y realización obras públicas) o cuando las tierras no cumplen una “función económico social”.

Como consecuencia, solo un pequeño grupo controla la renta agraria: alquilan tierras, venden parcelas, ocupan tierras estatales, se capitalizan (créditos y tecnología), producen, actúan corporativamente. En este panorama, la titulación se traduce en un simple catastro de tierras que consolida y legaliza la titularidad preexistente y anula la promesa de redistribución de tierras. A ello se suma la ampliación de la frontera agrícola y la dependencia del modelo extractivista que amenazan los territorios indígenas.

Finalmente, debemos tomar en cuenta algunos factores, como la demanda global de *commodities* que exacerba el rentismo agrario y es una de las fuentes contemporáneas de acumulación de capital. Esta forma silenciosa de despojo y mercantilización de la tierra con control transnacional remueve a los campesinos y pequeños productores de la ecuación económica y productiva. La precaria situación del campesinado inspira luchas políticas, a veces algo ambiguas, entre la exigencia de políticas redistributivas y beneficios sectoriales /puntuales.

3. Algunas ideas finales

Para cerrar la discusión, los participantes aportaron algunas ideas enriquecedoras. Andrés Luna Vargas resaltó que vivimos un momento histórico en el que la expropiación es la guadaña de la inversión privada, lo que preocupa a los que poseedores de tierras, de forma particular los pequeños y medianos productores, las comunidades campesinas y nativas.

Raquel Reynoso cuestionó los avances que se están dando desde la sociedad civil peruana y boliviana para lidiar con el fenómeno mundial de acaparamiento de tierras, y exhortó a los participantes a articular esfuerzos y buscar un diálogo con las esferas de poder, teniendo como eje transversal el enfoque de género pues las mujeres indígenas son particularmente vulnerables frente a este panorama.

Por su parte, Arturo Bellot hizo énfasis en la lamentable tendencia común en Bolivia y Perú que antepone los intereses del mercado al bienestar de los ciudadanos y a los derechos de los Pueblos Indígenas. Recalcó que el movimiento indígena campesino se ha debilitado sustancialmente y que es necesarios cohesionarse para desarrollar una agenda clara.

Para Héctor Rodríguez se debe tomar en cuenta el patrón sistemático de intervención que obstaculiza los procesos de autogestión indígena y centraliza el nuevamente el poder.

Yovanna Garfias hizo énfasis en la necesidad de articular esfuerzos para hacer frente a la amenaza de los Decretos Legislativos y la Ley de Reconstrucción Nacional.

Para Marcelino Bustamante, los paquetazos buscan borrar del mapa a las comunidades campesinas y nativas a través de la individualización de la propiedad comunal.

Luis Hallazi alertó sobre el debilitamiento agresivo en materia de tierra y territorio como resultado de los paquetazos, los Decretos Legislativos y el modelo neoliberal en su mayor efervescencia.

ANEXO 1
PROGRAMA DEL EVENTO



Conversatorio
TIERRA EXPROPIADA
Análisis de los Decretos Legislativos 1330 y 1192

Fecha: Martes 25 de abril de 2017

Hora: de 9:00 am a 12:00 m

Lugar: Hotel Sol de Oro (Calle San Martín 305, Miraflores)

8:30 – 9:00	Inscripción de los participantes	
9:00 – 9:05	Palabras de bienvenida	Laureano del Castillo - CEPES
9:05 – 9:10	Presentación del Conversatorio	Pedro Castillo - CEPES
9:10 – 10:10	Tierra Expropiada: análisis de los Decretos Legislativos 1330 y 1192	Juan Carlos Ruiz – IDL Jorge Prado – CCP/Pacto de Unidad Ketty Marcelo - ONAMIAP Laureano del Castillo - CEPES
10:10 – 10:30	Bolivia: Acceso a la tierra y proyectos de inversión	Gonzalo Colque - TIERRA - Bolivia
10:30 – 11:40	Diálogo entre los participantes	MODERA: Juan Carlos Ruiz
11:40 – 11:50	Comentarios finales y perspectivas	Pedro Castillo
11:50 – 12:00	Clausura	Juan Carlos Ruiz



Plataforma
Gobernanza
Responsable
de la Tierra
Perú

Con el apoyo de:



Por un mundo sin hambre

ANEXO 2
LISTA DE PARTICIPANTES

Nombre	Institución
Laureano del Castillo	CEPES
Juan Carlos Ruíz	IDL
Andrés Huguet Polo	UNMSM
Candy Vilela	CEDIA
Raquel Reynoso	SER
Vanessa Ramos	Red Muqui
Rocío Meza	IDL
Martín Scurrah	Independiente
Ángela Lindt	Universidad de Berna
Ketty Marcelo	ONAMIAP
Allison Cadenillas	ONAMIAP
Jerly Ventura	ONAMIAP
Andrés Luna	CCP
Rosa Montalvo	ILC
Héctor Rodríguez	CAAAP
Marcelino Rodríguez	CNA
Flavia Goya	CEPES
Carla Parra	UNMSM
Arturo Bellot	Welthungerhilfe
Gonzalo Colque	Fundación Tierra
Pedro Castillo	CEPES
Evelyn León	Biotec Allpa
Stefany Rodríguez	UNMSM
Luis Hallazi	IBC
Yovanna Garfias	CNA
Javier Jahncke	Red Muqui
Gabriela Parra	Instituto Nuevos Tiempos
José Luis Eyzaguirre	Fundación Tierra
Pierre Rouschop	ADG
Lucía Santos	CEPES



Instituto de
Defensa Legal